

Xalapa, Veracruz, 21 de febrero de 2024.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas tardes.

Siendo las **18** horas con 40 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con mucho gusto, magistrada presidenta. Con su autorización.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, por tanto, existe *quorum* para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 10 juicios ciudadanos y dos juicios electorales, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Con la precisión que en este momento son las 13 horas con 41 minutos.

Gracias.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretaria Silvia Adriana Ortiz Romero, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Silvia Adriana Ortiz Romero: Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 64 del presente año, promovido por Gabriela Adriana Díaz Pérez, presidenta municipal del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, a fin de impugnar la resolución de 24 de enero del presente año, emitida por el Tribunal Electoral de la referida entidad, mediante la cual, entre otras cuestiones, declaró la existencia de obstrucción al ejercicio del cargo, violencia política en razón de género y violencia política, ejercidas por la actora contra otros integrantes del cabildo del referido ayuntamiento.

Su pretensión es revocar la resolución impugnada pues considera que el tribunal responsable llevó a cabo un análisis indebido sobre la existencia de los hechos generadores de la obstrucción al cargo y, por ende, de la violencia mencionada.

Se propone declarar fundados los agravios de la actora por las razones siguientes:

La ponencia considera que no se acredita la obstrucción al cargo derivado de la negativa de invitar a la parte actora local a diversos eventos y actos públicos pues aún cuando existe una deficiencia argumentativa en la resolución impugnada sobre este aspecto se debió advertir que en la demanda local no se argumentó ni se demostró de qué forma los eventos a los que no fueron invitados les afectó en el ejercicio de su cargo y de sus funciones.

Por otra parte, tampoco se encuentra acreditada la omisión de asignar direcciones en favor de la parte actora local, pues ello no se encuentra previsto en la Ley Orgánica Municipal y no obran elementos de prueba en los que se pueda constatar la existencia de un trato diferenciado frente al resto de las concejalías, máxime que de los presupuestos de egresos que fueron valorados no es posible advertir un trato desigual que derive en la obstrucción al cargo.

Finalmente, toda vez que la existencia de violencia política en razón de género y violencia política se hicieron depender de los hechos de obstaculización respecto de los cuales se acreditó su inexistencia, así como de diversas expresiones atribuidas a la presidenta municipal estas últimas se consideran insuficientes para tener por acreditadas las conductas mencionadas.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada.

Ahora doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 98 de la presente anualidad, promovido por Mariana Asunción Cruz Camacho, ostentándose como militante y afiliada del Partido del Trabajo, quien impugna la supuesta omisión y/o dilación injustificada en que ha incurrido la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, de dictar una resolución en breve término como lo fue ordenada por esta Sala Regional en el acuerdo emitido en el expediente JDC-28 de 2024, relacionada con emisión y difusión de la convocatoria al proceso interno de selección de candidaturas locales para el proceso electoral en el estado de Oaxaca.

Para la ponencia, el planteamiento de la actora resulta fundado, lo anterior, toda vez que el presente asunto se encuentra vinculado con el proceso electoral en Oaxaca, razón por la cual deberá de resolverse de manera inmediata con la previsión de que la actora pueda agotar la cadena impugnativa conducente, máxime que, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, acorde con el calendario que esa misma autoridad fijó, el plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas inicia el 1º de marzo y concluye el 15 de marzo.

En consecuencia, se propone ordenar a la Comisión Nacional del Partido del Trabajo que en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación del presente asunto, emita la resolución correspondiente del recurso de queja.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 19 del presente año, interpuesto por José Méndez Ramírez, quien se ostenta como indígena Presidente Municipal y representante político del Ayuntamiento de Reforma Pineda, Oaxaca, a fin de impugnar la resolución incidental emitida el pasado 24 de enero por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio ciudadano 90 de 2024 que declaró fundado el incidente de ejecución de sentencia y amonestó al hoy director por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal, relacionado con el pago de dietas y convocar a sesiones de cabildo a la parte actora de la instancia local.

El promovente hace valer como agravios la falta de exhaustividad e indebida fundamentación y motivación de la resolución incidental referida, ya que en su estima no se consideró el contexto actual del municipio por el cual no ha podido dar cumplimiento a lo ordenado por el tribunal responsable y por esta sala regional en un diverso expediente.

En el proyecto se propone declarar fundados sus planteamientos ya que tal como lo afirma el actor el tribunal local valoró indebidamente las pruebas con las que pretendía informar las acciones realizadas para el cumplimiento a su sentencia principal sin tomar en consideración las constancias de notificación realizadas por la secretaria municipal, así como las certificaciones de hechos de violencia que han impedido realizar las mismas y no analizó de manera conjunta e integral el contexto político y social que se vive en dicho Ayuntamiento. Por tanto, se propone revocar la determinación del Tribunal local y se deja insubsistente la multa y el apercibimiento impuesto, por lo que se ordena a la responsable que emita una nueva determinación en la que de manera exhaustiva analice las razones y elementos que obren en el expediente y de manera fundada y motivada emita la decisión que en derecho corresponda.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 21 de este año promovido por el Partido de la Revolución Democrática,

a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el recurso de apelación 14 de 2024, por el cual confirmó el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de la citada entidad federativa, que a su vez desechó su queja en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, por la presunta comisión de diversas infracciones a la normativa electoral.

La pretensión del partido actor consiste en que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada y ordene al Consejo General del Instituto local que emita la determinación respecto a su queja, pues en su concepto la Comisión de Quejas no está facultada legalmente para desechar los procedimientos ordinarios sancionadores.

La ponencia propone declarar fundado el concepto de agravio, pues de conformidad con la Ley Electoral local corresponde al Consejo General del Instituto local emitir el acuerdo en el que se ordene el desechamiento de una queja de dicho procedimiento.

Por ello, se propone revocar la sentencia impugnada y ordenar a la Dirección Jurídica del Instituto local que emita un nuevo acuerdo, el cual deberá ser sometido a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias para su aprobación; y hecho lo anterior, deberá ser remitido al Consejo General para que sea este órgano quien determine en última instancia su aprobación.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones. secretario, por favor, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: También a favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 64 y 98, así como de los juicios electorales 19 y 21, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 64, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada

En el juicio ciudadano 98, se resuelve:

Primero.- Es fundado el agravio relativo a la omisión alegada por la parte actora en términos de lo precisado en la presente sentencia.

Segundo.- Se ordena a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo dar cumplimiento a lo señalado en el apartado de efectos de esta resolución.

En cuanto hace al juicio electoral 19, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución incidental controvertida y se deja insubsistente la multa y el apercibimiento impuesto en términos del considerando último de la presente ejecutoria.

Finalmente, en el juicio electoral 21, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Secretario José Antonio Granados Fierro, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Granados Fierro: Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía federal 67 del presente año, promovido por Rosemberg Díaz Utrilla a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas el pasado 30 de enero, mediante la cual determinó desechar de plano la demanda por considerar que se presentó de manera extemporánea.

Al respecto, la ponencia propone calificar los agravios del actor por una parte infundados y, por otra, inoperantes; lo infundado de sus alegatos radica en que de las constancias que obran en el expediente se advierte que tal y como lo razonó el Tribunal responsable, la demanda local se presentó de manera extemporánea; esto, porque el acto impugnado en la instancia local se le notificó al actor el 16 de enero de este año en la cuenta de correo electrónico que el propio promovente refirió en su escrito de demanda local, lo cual no está controvertido, pues inclusive el promovente refirió en su demanda primigenia que el acto impugnado se le notificó en esa data.

Por tanto, atendiendo a que su medio de impugnación se encuentra relacionado con el proceso electoral local que está en curso en el Estado de Chiapas, todos los días y horas son hábiles para efectos del cómputo del plazo para la presentación de la demanda.

Por ende, si el plazo para impugnar transcurrió del 17 al 20 de enero de este año, y su demanda la presentó hasta el 22 siguiente, resulta evidente su extemporaneidad.

El resto de los agravios se propone calificarlos como inoperantes por novedosos, pues dichas alegaciones no fueron planteadas en la instancia local.

Así, por estas razones se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía federal 68 del año en curso, promovido por la parte actora contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio de la ciudadanía local 44 de 2023, mediante la cual declaró inexistentes los actos de violencia política por razón de género que denunció en contra de un diputado local.

En el presente asunto la parte actora alega toralmente que la autoridad responsable no realizó un análisis integral de las manifestaciones del denunciado con perspectiva de género, cuando desde su punto de vista éstas sí contienen elementos o estereotipos de género.

En el proyecto se propone calificar como infundados los agravios expuestos por la parte actora, porque contrario a su dicho, y como se explica en la propuesta, las expresiones realizadas en una entrevista por el denunciado no contienen elementos o estereotipos de género que actualice la violencia política contra las mujeres por razón de género en perjuicio de la actora, por lo que la ponencia concluye que la determinación cuestionada es ajustada a derecho.

Así por estas razones, las cuales se explican ampliamente en el proyecto de cuenta, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

No hay intervenciones.

Secretario, recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También a favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 67 y el 68, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 67, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Finalmente, en el juicio ciudadano 68, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada en los términos de la presente ejecutoria.

Secretaria Malenyn Rosas Martínez, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Malenyn Rosas Martínez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 49 y 58 de 2024, promovidos por diversas personas integrantes del Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en los juicios de la ciudadanía locales 89 y 98 de 2023, en los que, entre otras cuestiones, tuvo por acreditada la obstaculización del cargo y el acoso laboral en contra de la síndica municipal del referido Ayuntamiento por actos y omisiones imputados al Presidente Municipal y a diversos servidores públicos del citado órgano municipal.

No obstante, declaró inexistente la violencia política contra las mujeres por razón de género.

En primer lugar, se propone acumular los juicios referidos debido a que se controvierte la misma sentencia.

Ahora bien, por cuanto al fondo, la pretensión de la síndica municipal consiste en que esta Sala Regional modifique la sentencia controvertida única y exclusivamente para que se deje sin efectos la revocación de la representación legal del ayuntamiento aprobada por el Cabildo, y, en consecuencia, le sea devuelta dicha representación en su calidad de síndica municipal.

Por otro lado, la parte actora del segundo juicio pretende que se modifique la sentencia impugnada, pero con la finalidad de que se deje sin efectos la acreditación del acoso laboral o *mobbing*, así como el estudio realizado sobre la revocación de la representación legal del ayuntamiento.

Al respecto, en el proyecto de cuenta se propone declarar sustancialmente fundado el agravio expuesto en el juicio de la ciudadanía 58, relativo a la falta de competencia del Tribunal local para pronunciarse sobre el supuesto acoso laboral.

Lo anterior, debido a que se considera que efectivamente el parámetro de control que desarrolló dicho Tribunal local y al efecto decretado en la sentencia controvertida, está constreñido al ámbito del derecho laboral, distinto al parámetro de control de constitucionalidad y legalidad establecido para la protección de los derechos político-electorales de las personas que desempeñan un cargo de elección popular.

En efecto, se estima que el órgano jurisdiccional local carece de atribuciones para analizar determinadas conductas a la luz de la existencia o inexistencia de acoso laboral, pues le está vedado analizar la existencia de esas conductas, con la finalidad de establecer si ellas constituyen o actualizan acoso laboral.

Sin embargo, el análisis que, en su caso, lleve a cabo únicamente debe estar constreñido a dilucidar si las conductas de las que la presunta víctima aduce ser objeto pueden constituir violencia política, violencia política en razón de género o bien obstrucción del cargo.

Por otra parte, la ponencia propone calificar de fundado el planteamiento de la síndica municipal relativo a la temática de agravio sobre la revocación de la representación legal del Ayuntamiento, lo anterior toda vez que se considera que el tribunal local sí cuenta con competencia para pronunciarse sobre la revocación de la representación legal del Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz, a la luz de los planteamientos de la actora respecto de la presunta existencia de obstrucción del ejercicio del cargo.

En efecto, se estima que fue incorrecto que el tribunal local se limitara a estudiar la determinación adoptada por el cabildo con la finalidad de verificar si la misma estuvo motivada por cuestiones de género y que al final derivaran en violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sin embargo, pasó por alto que dicha determinación del cabildo pudiera tener un impacto sobre el actor en detrimento de sus derechos político-electorales y que pudieran constituir obstrucción en ejercicio del cargo, máxime que la materia de la impugnación del presente asunto versó sobre conductas que presuntamente invisibilizan a la síndica municipal mediante la obstrucción de su cargo en el libre despliegue de sus facultades y atribuciones.

Por estas y otras consideraciones que se abordan en el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada para el efecto de que el tribunal local realice el análisis correspondiente a la revocación de la representación legal del Ayuntamiento y emita una nueva resolución.

A continuación doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 62 de este año, promovido por propio derecho por una ciudadana a fin de impugnar la sentencia emitida el 27 de enero por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, que confirmó el auto del Director Jurídico del Instituto Electoral en la citada entidad federativa que declaró la falta de competencia de dicha autoridad administrativa para conocer de la queja presentada por la hoy actora en contra del delegado del Comité Municipal en Benito Juárez del Partido Movimiento Ciudadano por supuestos actos que constituyen violencia política por razón de género y ordenó su remisión al citado partido político.

La pretensión de la actora es que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada y ordene a la autoridad administrativa electoral que conozca de la queja en la vía del procedimiento especial sancionador; ello, porque aduce que fue indebido que se remitiera la queja al partido político bajo la consideración de que sus manifestaciones no actualizan la competencia del Instituto Electoral y el conflicto se enmarca en una cuestión de índole laboral al haberse reclamado el pago de un apoyo económico, la restitución de sus derechos político-electorales al interior del partido y el dictado de diversas medidas cautelares y de protección.

En el proyecto que se somete a su consideración, en primer término, se califican de infundados los agravios relacionados con la declaratoria de falta de competencia y remisión al partido político, porque tal y como lo determinó el Tribunal responsable, la autoridad administrativa electoral carece de competencia para conocer de las controversias relacionadas con actos de violencia que no se encuentren vinculados estrictamente a la materia del procedimiento especial sancionador en función de la calidad de persona denunciante y la naturaleza de los derechos presuntamente vulnerados; ello, porque una de las pretensiones de la denunciante es obtener el pago completo de un apoyo económico por las labores de estructuras que realizan dentro del partido MC, así como la tutela y restitución de los derechos político-electorales al interior de esta.

Además, porque sin su queja no se advierte vinculación de las conductas reprochadas con algún proceso comicial que sea candidata o se desempeñe en un cargo de elección popular o sea parte integrante de la autoridad electoral; asimismo, en la propuesta se razona que la Sala Superior de este Tribunal Electoral ha sostenido consistentemente el criterio relativo a que las controversias en las que aduzca VPG al interior de los partidos políticos en principio deben ser conocidas y resueltas por los órganos de justicia partidaria.

Esto obedece a que las referidas controversias también se inscriben dentro de los asuntos internos de los partidos políticos, motivo por el cual son sus órganos de justicia interna quienes deben atenderlas y resolverlas.

No obstante lo anterior, en el proyecto se considera que fue incorrecto que el tribunal local calificara la materia de la controversia como violencia laboral ejercida dentro de una relación contractual de trabajo, ya que el establecimiento de la materia y sus alcances corresponde a un estudio de fondo que concierne al Partido Movimiento Ciudadano.

Por tanto, en esta parte específica se propone modificar la sentencia controvertida para dejar sin efectos las consideraciones en las que se hizo tal pronunciamiento.

Por otra parte, se propone declarar improcedentes las medidas cautelares y de protección que solicita la actora porque en el caso se advierte que las medidas cautelares están relacionadas con la obtención del pago del apoyo económico, la restitución de los derechos que aduce vulnerados por cuanto al desarrollo y crecimiento al interior del Partido MC y una disculpa pública.

Por ende, se evidencia que no se trata de medidas urgentes que justifique su dictado aún por autoridad incompetente para conocer de la controversia pues se trata de aspectos que se encuentran relacionados con la decisión del fondo del asunto planteado y que fue remitido al partido político.

Por esas y otras razones que se exponen en el proyecto se propone modificar la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en el apartado correspondiente.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 97 de este año, promovido por Yolanda González Chablé, quien acude por su propio derecho y en su calidad de aspirante a candidata independiente a la presidencia municipal de Centla, Tabasco, en contra de la sentencia emitida el pasado 8 de febrero por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio de la ciudadanía local 4 de 2024, que confirmó el acuerdo por el cual el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, dio respuesta a su solicitud de prórroga para la obtención del apoyo ciudadano y la asignación directa a la candidatura independiente con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

La pretensión de la actora consiste en que esta sala regional revoque la sentencia impugnada y, en plenitud de jurisdicción, se pronuncie sobre la controversia planteada.

Al respecto, los agravios de la promovente ante esta instancia federal están dirigidos a evidenciar una falta de exhaustividad por parte de la autoridad responsable al no haberse pronunciado de la totalidad de los planteamientos que le fueron expuestos, los cuales se encontraban relacionados con su derecho de participar como aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidenta Municipal.

En el proyecto se propone declarar infundados, por una parte, e inoperantes, por otra, los planteamientos esgrimidos por la actora. Lo infundado de sus planteamientos radica en que, contrario a lo manifestado por la actora, la autoridad responsable sí llevó a cabo un estudio exhaustivo de la controversia planteada, exponiendo las razones por las cuales consideró que lo determinado por el Instituto local se encontraba apegado a derecho.

Por su parte, lo inoperante deviene del hecho de que la promovente ante esta instancia no controvierte de manera frontal las consideraciones hechas por el Tribunal local, limitándose a repetir sustancialmente lo expuesto ante aquella instancia.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones. secretario, recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También a favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 49 y su acumulado 58, así como de los diversos 62 y 97, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 49 y su acumulado, en cada caso, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

En el juicio ciudadano 62, se resuelve:

Único.- Se modifica la sentencia impugnada para los efectos establecidos en la presente ejecutoria.

Finalmente en el juicio ciudadano 97, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 65 y 66, ambos de la presente anualidad, promovidos por Elena Venegas Martínez y Concepción García García, quienes impugnan la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio ciudadano local 193 de 2023 y su acumulado, que declaró ineficaces e inoperantes los agravios de la parte actora en la instancia previa y tuvo como inexistente la violencia política en razón de género denunciada.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano las dos demandas ante la inviabilidad de los efectos pretendidos por la parte actora al haberse decretado la suspensión por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la controversia constitucional 532 de 2023, interpuesto por el municipio de Asunción Ocotlán, Oaxaca.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Tampoco hay intervenciones.

Por favor, secretario, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Con el proyecto en sus términos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con el proyecto también.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 65 y su acumulado 66, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 65 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública presencial, siendo las 14 horas con siete minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -